CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ADENDA

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS

CADONAL S.A.

ADENDA: En Montevideo, el 18 de MARZO de 2013; **ENTRE:** **POR UNA PARTE:** La **Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas**, en adelante UTE, con domicilio en la calle Paraguay N° 2431, Montevideo, representada en este acto por los Sres. Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla y el Contador Carlos Pombo, en sus calidades de Presidente del Directorio y Gerente General, respectivamente, y **POR OTRA PARTE:** CADONAL S.A., en adelante el GENERADOR, con domicilio en la Avda. Uruguay 1283, representada en este acto por el Sr. Gustavo Jorge Amor Comesaña, en su calidad de mandatario, considerada cada una en forma independiente como PARTE y en su conjunto como LAS PARTES; acuerdan firmar la presente Adenda al CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA firmado entre LAS PARTES el día 28 de diciembre de 2012, en los siguientes términos y condiciones:

ANTECEDENTES

A los efectos de continuar promoviendo la inserción de generación de energía eléctrica a partir del viento en territorio nacional, UTE por Resolución de su Directorio N° 12.-1925 de 6 de diciembre de 2012, y su modificativa N° 12.-2077 de 20 de diciembre de 2012 se adjudicó al GENERADOR, la adquisición de la energía eléctrica proveniente de su Parque Eólico de 50 MW a instalarse en el Departamento de Flores, al amparo del numeral 21 del literal c) de artículo 33 del TOCAF (Decreto N°

150/12), en las mismas condiciones que rigieron la convocatoria K43037.

Con fecha 28 de diciembre del año 2012, y en el marco de la misma contratación, LAS PARTES suscribieron un Convenio de Uso (el "Convenio").

Posteriormente LAS PARTES acordaron modificar el literal B) de la Cláusula XX LEGISLACION APLICABLE Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS del contrato suscrito, con el ánimo de facilitar el acceso del proyecto a la financiación.

Los términos en mayúsculas que no estén definidos en el presente documento tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato.

2 MODIFICACIONES

LAS PARTES acuerdan modificar el Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica firmado el día 28 de diciembre de 2012 en los siguientes términos:

En la Cláusula "XX LEGISLACION APLICABLE Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS"

a) Se sustituye el literal B) actual por el siguiente texto:

"B) La determinación del precio, sus ajustes y revisiones, exclusivamente cuando las mismas se formulen en el contexto de la Cláusula XII no serán objeto de arbitraje, todas las demás controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente por las PARTES a través de un arbitraje de derecho de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El número de árbitros será de tres (3), nombrados conforme a este Reglamento. La sede del arbitraje será en Montevideo, Uruguay y se conducirá en el idioma español."

En relación con el Convenio, y con el exclusivo objeto de armonizar sus disposiciones con el Contrato, se conviene:

a. que UTE otorgará a las ENTIDADES FINANCIADORAS la facultad de subsanar los incumplimientos del GENERADOR bajo el Convenio en los mismos términos en los que esta facultad se contempla en el artículo XVI del Contrato;

b. que UTE no rechazará la cesión del Convenio de Uso que cumpla con las mismas condiciones previstas para el caso de cesión del Contrato en el artículo XV.1 de éste;

Sigue serie E Nº 00032

SONIA TOURON CASTELLI
COORDINADORA
NEGOCIOS EXTERIOR
S. G. NOTARIAL - U.T.E

c. que las notificaciones hechas por UTE al Generador en el marco del artículo 6 del Convenio y las vinculadas con eventos de incumplimiento o de terminación o de caso fortuito o fuerza mayor en el marco del Convenio solo se entenderán válidamente hechas en la medida que UTE haya enviado dicha notificación de manera simultánea a las Entidades Financiadoras;

d. dejar sin efecto la disposición del literal e) del artículo 17 del Convenio;

e. que las controversias que deriven del Convenio o que guarden relación con él serán resueltas a través de los mismos mecanismos de solución de controversias previstos en el artículo XX del Contrato, sin perjuicio de las disposiciones legales o reglamentarias específicas, aplicables al servicio público de trasmisión que establezcan mecanismos diferentes, si fuera el caso.

III. FIRMAS

Se solicita la certificación notarial de las firmas puestas al pie de este documento.

Para constancia se firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor.

SONIA MARÍA TOURON CASTELLI, Escribana, CERTIFICO QUE: *I) Las firmas que lucen al pie de la Adenda que antecede, son auténticas y fueron puestas por las personas hábiles Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla, Cr. Carlos Pombo e Ing. Gustavo Jorge Amor Comesaña, titulares de las cédulas de identidad números 1.861.754-8, 1.201.587-1 y 1.477.195-4, respectivamente, quienes previa lectura que del mismo les efectué, lo otorgaron y firmaron, los dos primeros en representación de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y el tercero en representación de Cadonal Sociedad Anónima. Conozco al Ing Dr. Gonzalo Casaravilla y al Cr. Carlos Pombo; no conozco al Ing. Gustavo Amor, cuya identidad me acredita con la exhibición de la cédula de identidad relacionada. II) LA ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (U.T.E.), es persona jurídica de Derecho Público, creada por Ley 4273 de 21 de octubre de 1912, y cuya denominación actual estableció la ley 14.235 de 25 de julio de 1974. Su domicilio está ubicado en la Ciudad de Montevideo, en la calle Paraguay número 2431. La representación del Ente corresponde al Presidente del Directorio y al Gerente General, actuando conjuntamente de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley No. 15.031 y Decreto Reglamentario 469/80, de 3 de setiembre de 1980. La presidencia de dicho Ente es desempeñada por el Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo No. 715/010 del 6 de mayo de 2010; el cargo de Gerente General lo ocupa el Cr. Carlos Pombo, de acuerdo con lo dispuesto por Resolución del Directorio de UTE 93.-1762,*

del 7 de julio de 1993. III) De la documentación que tuve de manifiesto resulta que: A) CADONAL SOCIEDAD ANÓNIMA es persona jurídica vigente, inscripta en el Registro Único Tributario con el número 216635440015, con domicilio en Montevideo; fue constituida por Acta otorgada por sus fundadores en esta Ciudad el 23 de noviembre de 2010, cuyas firmas certificó la Escribana María Angélica Dominguez, en la misma fecha. Sus estatutos fueron aprobados inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio con el número 2158, el 14 de febrero de 2011 y publicados en el Diario Oficial y el Heraldo Capitalino. B) La sociedad dio cumplimiento a la ley 17.904, según documento inscripto en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio, con el número 10623, el 11 de julio de 2011. C) Cadonal Sociedad Anónima otorgó poder a Gustavo Jorge Amor Comesaña, con facultades expresas para el precedente otorgamiento, según documento privado del 18 de febrero del presente año, cuyas firmas certificó la Esc. Adriana Sosa, vigente a la fecha. IV) Se actúa al amparo de lo dispuesto por el art. 29 del Arancel Oficial, estando UTE exonerada de la actuación en Papel Notarial Nominativo de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 292, de fecha 17 de junio de 1994. ***EN FE DE ELLO****, a solicitud de UTE, y para su presentación ante quien corresponda expido el presente que sello, signo y firmo en la Ciudad de Montevideo, el dieciocho de marzo de dos mil trece.*

Esc SONIA TOURON CASTELLI
COORDINADORA
NEGOCIOS EXTERIOR
S. G. NOTARIAL - U.T.E.